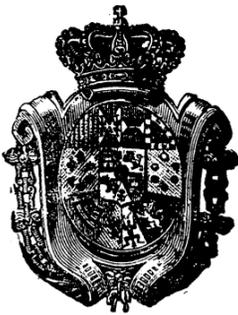


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en e despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 14 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José María de Bustillo, Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Administracion.—Quintas.—Circular.

Pendiente de la discusion de las Córtes el proyecto de ley para autorizar al Gobierno á plantear la ley de reemplazos en los términos que fue aprobada por el Senado en la legislatura anterior, con las modificaciones que las circunstancias y el bien público exigen, S. M. la Reina se ha dignado mandar que hasta que las Córtes discutan y S. M. sancione el referido proyecto de ley suspenda V. S. las operaciones del sorteo que con arreglo á la legislacion vigente debia verificarse en el próximo mes de Abril, comunicando al efecto las disposiciones correspondientes á los Alcaldes de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pendió en grado de apelacion entre partes, de la una D. Andres Torrente de Villena, vecino de Velez-Blanco, y el licenciado D. Joaquin María Marquez, su abogado defensor, apelante, y de la otra el Mariscal de Campo D. Trinidad Balboa, y en su representacion el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, apelado, sobre nulidad del denuncia practicado por la parte de Balboa con el nombre de «Abundante» en el escorial situado en la Diputacion del Lentiscar, término de la villa de La Palma, en la provincia de Murcia, y adjudicacion á Torrente como demasías del terreno que dicho denuncia comprende:

Visto: Vista la demanda propuesta en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el extinguido juzgado de la Inspeccion de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, á nombre del referido Torrente, solicitando la declaracion de nulidad del mencionado denuncia «Abundante» y adjudicacion á aquel de esta pertenencia como á demasías por hallarse en posesion de otra contigua denominada «Aparecimiento»:

Vista la excepcion de cosa juzgada que opuso contra la citada demanda la parte de Balboa, á causa de haberse fijado con anterioridad el derecho de ambos litigantes con referencia á sus respectivos denuncios «Aparecimiento y Abundante» en la sentencia firme, dictada por el suprimido Tribunal de minas en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, y autos sobre mejor derecho al indicado escorial del Lentiscar, sobre cuya excepcion no llegó á proveer el Juez de minas referido:

Vista la providencia dictada por el citado Inspector de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, por la cual, con el objeto de cumplimentar ciertas resoluciones del Tribunal

superior del ramo en los autos indicados sobre mejor derecho al escorial del Lentiscar, se mandó proceder á la delineacion del plano que habia de contener el perímetro del denuncia «Abundante».

Visto el recurso de apelacion que la parte de Torrente utilizó en tiempo y forma contra la anterior providencia para ante el Tribunal superior de minas, cuyo recurso admitió en ambos efectos el Inspector del distrito, remitiendo originales los autos al indicado Tribunal:

Vistas las diligencias sustanciadas en dicho Tribunal superior de minas hasta la supresion de este:

Vista la Real orden de siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, expedida por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con la cual se remitió este pleito al Consejo Real para su prosecucion, conforme á lo prevenido en la ley de minería de once de Abril del mismo año:

Visto el contenido de las actuaciones seguidas entre los mismos Torrente y Balboa sobre mejor derecho al citado escorial del Lentiscar, y principalmente la sentencia de vista proferida en ellas por el suprimido Tribunal superior de minas en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, que fue confirmada en todas sus partes por otra de revista de tres de Agosto del mismo año, y los decretos posteriores del mismo Tribunal, dictados para la ejecucion de aquella sentencia en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, seis de igual mes en mil ochocientos cuarenta y ocho, y primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, por cuyas resoluciones se declaró válido y subsistente el denuncia «Aparecimiento», mandándose en su consecuencia que se pusiera en posesion á Don Andres Torrente de Villena de las 17,400 varas de extension que la Direccion general de Minas señaló á esta pertenencia al aprobar su expediente gubernativo, reservando su derecho á D. Trinidad Balboa para que pudiera continuarse la instruccion del expediente de su denuncia «Abundante»:

Visto lo alegado por las partes ante el Consejo Real durante la sustanciacion del recurso de apelacion pendiente, y lo expuesto por mi Fiscal sobre la competencia en el conocimiento de este negocio:

Visto el art. 101 de la instruccion provisional de ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, en el cual se previene que verificadas las diligencias de los registros y denuncios, en los términos que la misma señala, se remita el expediente á la Direccion general para su calificacion y aprobacion:

Vista la Real orden de diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, segun la que los escoriales y terrenos contiguos deben considerarse comprendidos entre los objetos especiales del ramo de minería; y la regla 6.ª de la misma que encarga á la Direccion general de Minas que, en vista del informe y planos remitidos por el Inspector, gradúe la extension que ha de tener cada concesion cuando el escorial sea de alguna importancia:

Visto el art. 2.º de la ley de minería citada de once de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, y los 61, 62 y 64 del reglamento de treinta y uno de Julio de aquel año, segun los cuales nadie puede beneficiar las minas sin concesion de mi Gobierno, debiendo resolverse el expediente que sobre ello se forme por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, contra cuya resolucion puede acudir al Consejo Real la parte que se considere agraviada:

Visto el art. 28 de la ley de once de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, y el 105 y 110 del reglamento citado, que mandan observar en la concesion de escoriales los mismos requisitos que para la concesion de las minas, con las abreviaciones y variaciones entre ellas la de haberse de remitir el expediente original al Ministerio de Comercio doce dias despues de la demarcacion de la pertenencia:

Considerando que la posesion conferida á D. Trinidad Balboa del escorial llamado «Abundante» necesita para su definitiva validez de la aprobacion superior, segun las disposiciones citadas, y que no ha sido dada dicha aprobacion ni por la Direccion general de Minas, ni posteriormente por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas:

Considerando que mientras no recaiga la aprobacion indicada, las actuaciones se hallan dentro de la esfera gubernativa, estando incompleto el acto administrativo que ha de servir de fundamento á los procedimientos judiciales, en cuyo estado no puede conocer el Consejo Real por la via contenciosa:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Felipe Montes, Don Pedro Sainz de Andino, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, Don Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Juan Butler, D. José del Castillo y Ayensa, D. José Fernandez Enciso;

Vengo en declarar al Consejo Real incompetente para conocer de este asunto en su actual estado, y en mandar que las partes usen de su derecho donde y como vieren convenirles.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermin Arteta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de Ugier, de que certifico.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido, con motivo de haberse negado D. Pelegrin Tintorer, del comercio de esa plaza, á satisfacer el derecho impuesto, con arreglo á la partida 1343 del Arancel general, á 67 varas de paño de 60 pulgadas de ancho, y que contenia la declaracion núm. 5725, alegando que ya lo habia pagado, por haberse hallado de menos igual número de varas del mismo género declaradas con el número 5267 entre otras mercaderías, pero que no se encontraron al tiempo de practicar el reconocimiento por que quedaron olvidadas involuntariamente en los almacenes de la Aduana de La Ciotat; esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que á las mencionadas 67 varas declaradas y no encontradas se les aplique lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril del año anterior sobre diferencias de menos, y que las comprendidas en la declaracion 5725 adeuden los derechos de la partida 1343 mencionada.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que para los casos que en lo sucesivo ocurran de la naturaleza del que se trata, se cumpla lo prevenido en esta disposicion, que evitará los fraudes á que pudiera dar lugar la concesion de gracias iguales á la que Tintorer solicita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Felipe de la Haza, reclamando en contra de la detencion hecha en esa Aduana á su consignatario D. José de Beraza de tres cajas conteniendo varias clases de algodón hilado á diferentes cabos que presentó al despacho en la misma, resultando del reconocimiento practicado por los Vistas y en esta Direccion general que solo son admisibles aquellas cuyos paquetes se hallan marcados con las etiquetas números 50 hasta el 110 por no llegar las restantes al minimum que permite introducir el Arancel, he resuelto se proceda al comiso de estas últimas conforme á la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado; pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género en la creencia de que era lícito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Vistos los dos expedientes instruidos con motivo del despacho hecho en esa Administracion de unos tejidos de algodón presentados por D. J. J. del Castillo, á nombre de los Sres. Julio Gomez y compañía de esta corte, en declaraciones números 68 y 167 de este año, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que aprueba el que se hayan aforado por la partida 28 del Arancel especial de géneros de algodón, como tejidos de punto hechos al telar, conocidos en el comercio y fabricacion con el nombre de *tules* y no *gasa* labrada, por la que quieren hacerlos pasar los interesados para adeudar por la partida 27 del mismo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Santander.

Habiendo acudido á esta Direccion general los Sres. Jones hermanos quejándose del avalúo hecho en esa Aduana á 124 piezas de cocos blancos, mandadas despachar por la partida 34 del Arancel de algodones en Real orden de 27 de Noviembre del año anterior, y sobre cuyo asunto informé V. S. en 26 de Febrero próximo pasado, ha resuelto decirle, que así en este como en los casos que en lo sucesivo ocurran, se cumpla lo prevenido en la regla 3.ª de las que preceden al Arancel, exigiéndose ante todo á los interesados las facturas originales, que deberán presentar para el avalúo de sus géneros.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 19 libras de pasamaneria de algodón y seda presentadas al despacho de esa Aduana por D. José María Castro por tener 64 7/10 por 400 de algodón y de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 22 de Octubre del año anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de la Coruña.

ANUNCIO OFICIAL.

GOBERNACION DEL REINO.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD.

Hallándose vacantes en esta Direccion cuatro plazas de meritorios dotadas con el haber anual de 1500 rs., se avisa á los que deseen optar á ellas para que presenten sus solicitudes acompañadas de documentos que acrediten su aptitud; en la inteligencia de que el día 20 del presente mes de Marzo á las cuatro de la tarde, y en el local que ocupa la misma Direccion, sufrirán los aspirantes un exámen de leer y escribir con perfeccion, gramática castellana y principios de aritmética; en el concepto de que serán preferidos los que á estos conocimientos reúnan algunos superiores en contabilidad.

Madrid 13 de Marzo de 1851.—El Director, José M. de Aguirre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se ha declarado en concurso necesario á D. Luis Hermosilla de Mudarra, y para la celebracion de una junta general de acreedores á los bienes del mismo, se ha señalado el día 18 del que rige á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los acreedores ignorados.

Madrid 13 de Marzo de 1851.—Basilio María de Arauna.

D. Bernalbé de Bernaola, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navacarnero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del concurso de Juan y José Rodríguez, hermanos, tahoneros de esta villa, para que por sí ó por personas competentemente autorizadas comparezcan en este Tribunal á deducirle en forma, y asistir á la junta de acreedores que ha de celebrarse el 20 de Marzo próximo; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda, el cual pende y se sigue por la escribanía de D. Andres Rubio Carrillo.

Navacarnero 27 de Febrero de 1851.—Bernaola.

Tribunal de Comercio.—Por providencia del mismo de 6 del corriente, y mediante la renuncia de los síndicos de la quiebra de D. Pedro de las Rivas, se ha señalado para la celebracion de junta extraordinaria de acreedores á la misma el día 21 del actual á las doce de su mañana en la sala de audiencias, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se pone en noticia de cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Andres Maroto, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y propiedad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada en la villa de Mazariegos por D. Francisco Becerra, vacante por muerte de Lorenza Martínez, vecina que fue de Piña de Campos, última poseedora, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en este mi juzgado por medio de procurador del mismo que con poder bastante les represente, que si lo hicieren les oír y administrará justicia en lo que la tuvieren, y no verificándolo continuará el recurso por sus trámites ordinarios, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla y Febrero 26 de 1851.—Andres Maroto.—Por su mandado, Santiago Bartolomé García.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonell, se cita y emplaza á cualquiera persona que tenga algun crédito ó reclamacion contra las casas sitas en esta corte, números 6 y 7 antiguos, 8 y 10 modernos de la manzana 29, calle de San Simon, para que al preciso y único término de 20 dias acuda á hacer la gestión que le convenga; con apercibimiento que de no verificarlo le parará entero perjuicio. Igualmente si alguna persona tuviese en su poder ó supiese el paradero de los títulos de pertenencia de las mismas casas, y especialmente de la copia original de la escritura de venta judicial de la casa referida, núm. 6 antiguo, otorgada en 6 de Mayo de 1801 á favor de D. José Perlínes y Redondo por el Sr. Teniente de Corregidor de esta villa D. Juan Antonio Santa María, ante el escribano del número D. Juan Antonio de Urraza, se servirá entregarlos ó dar aviso al mismo juzgado y escribanía de Carbonell dentro del término expresado ya.

Madrid 10 de Marzo de 1851.—Morphy.

D. Inocencio García de Andoin, Auditor general de guerra de las provincias Vascongadas &c.

Por el presente se cita á todos los acreedores y personas que se crean con derecho á los bienes del Sr. D. Juan Salvani, Teniente coronel de infantería y Comandante de armas que fue del cantón de la villa de Tolosa, que falleció abintestado en ella el 24 de Febrero último, para que den-

tro de 20 dias, siguientes al anuncio de este edicto en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Guipúzcoa, que se les prefija de término, comparezcan ante este Tribunal militar y oficio del presente oseribano, por sí ó por su procurador con poder bastante, á deducir el que respectivamente crean asistirles en el juicio de testamentaria, inventario y tasacion de bienes formado por muerte de dicho Sr. Salvani, pues se les oír y guardará justicia; con apercibimiento que pasado aquel término, sin citarles ni emplazarles mas, se continuarán los procedimientos por su rebeldía en los estrados del Tribunal, les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas, y procederá á lo demás que haya lugar.

Dado en Vitoria á 8 de Marzo de 1851.—Inocencio García de Andoin.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido &c.

Por el presente hago saber como en mi juzgado y escribanía del infrascripto se siguen autos sobre la quiebra causada por D. José Molinas de los fondos que manejaba, y en los cuales hecha por el síndico la clasificacion de aquella, con vista de ella he mandado por providencia del día de ayer se conteste por el Molinas á lo solicitado por el síndico; pero como le conste al juzgado la ausencia ó ignorado paradero de Molinas para que tenga efecto, se le cita, llama y emplaza por el término de 15 dias, contados desde el anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este mi juzgado á evacuar dicho traslado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz, y señalándole los estrados del juzgado, con quien se entenderán las diligencias posteriores.

Dado en Córdoba á 8 de Marzo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco.

D. Francisco Armesto, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia de Tudela de Duero por D. José Perillan, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en forma legal por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1851.—Francisco Armesto.—Por mandado de S. S., Nicolas Segoviano.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y mas que quedó por fin y muerte de Fernando de Boves, vecino que fue de la parroquia de Celles en el concejo de Siero, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga insercion en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, acuda al juzgado por medio de procurador con poder bastante y direccion de letrado á deducir lo que á su derecho vean convenir en los autos de inventario que penden en la escribanía de D. José Gregorio Quirós; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará el expediente en los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo á 12 de Marzo de 1851.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, José Gregorio.

D. Fernando de Sola, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Echavarría y Mendez, vecino que fue de Benasque, partido de Boltaña, provincia de Huesca, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se persone por sí ó por medio de legítimo representante en el expediente que en este juzgado pende sobre el abintestado de Doña Paula Mendez, su difunta madre, á tomar posesion de los bienes de aquel, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren.

Marchena 25 de Febrero de 1851.—Fernando de Sola.—Por mandado de S. S., José Francisco de Zúñiga.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del cuartel de las Vistillas de esta capital, é ignorándose cual sea el paradero ó habitacion que en la misma ocupe D. Sebastian Villalvilla, se le cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve dias, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial y escribanía de número del Sr. D. Pascual Seco, á fin de recibirle la confesion con cargos acordada á virtud de exhorto librado por el Juez de primera instancia de Cáceres en causa que contra el mismo y otros se sigue por sospechas de complicidad en la falsificacion de varios documentos para las quintas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Febrero 28 de 1851.—Fiol.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la memoria de misas fundada en esta villa por D. Alfonso Conejo, para que le deduzcan por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma en este mi juzgado por la escribanía del que refrenda, dentro de los 30 dias siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará el curso correspondiente al expediente que al efecto se ha instado por Saturnino Santa María, de este vecindario, como marido de Josefina Gamo Pastor, pues así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado en Tamajón á 26 de Febrero de 1851.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Pio Pascual Vela.

El Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que

se crean con derecho á los bienes dotales que constituian la capellanía que en la parroquia de Santiago de esta ciudad fundó D. Salvador de Contreras, y se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco Cayetano Retortillo, para que en el término de 30 dias primeros siguientes á esta fecha se presenten á exponerlo, pues se les oír y administrará justicia, y en otro caso seguirá el expediente con los estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Así se ha decretado en aquel promovido por el promotor fiscal: y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente.

Dado en Coria á 5 de Febrero de 1851.—Diego Perez de Luna.—Por su mandado, Julian del Caño.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Huercaovera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes con que estuvo dotada la capellanía fundada en la iglesia parroquia de esta villa por Francisco Parra García y Ana Vilar, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista, porque pasado se procederá á su adjudicacion al Estado, segun lo solicitado por el promotor fiscal del mismo, como su representante en defecto de opositor.

Dado en Huercaovera á 26 de Febrero de 1851.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, Pedro Sanchez Rubio.

D. José Antonio de Gires y Rodriguez, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas con derecho se consideren á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en la iglesia parroquia de dicha ciudad fundó Pedro Martín Mariscal el año pasado de 1779 y día 22 de Diciembre, á que hizo agregacion su hijo el presbítero D. Bartolome Martín en 12 de Marzo de 1818, los cuales se han solicitado en adjudicacion y como de disposicion libre por conceptuarse parientes mas próximos por D. Bernabé y Doña María de los Dolores Otal, de este domicilio, cuyo llamamiento se entiende por 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, presentándose los interesados por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en este Tribunal á deducir el derecho que les asista; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado, en su ausencia y rebeldía seguirá sus trámites el expediente creado sobre el particular, parándoles entero perjuicio.

Dado en Marbella á 29 de Noviembre de 1849.—José Antonio de Gires.—Por mandado de dicho señor, José Aguado y Romero.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Ramona Pardo, huérfana de D. Manuel Pardo, contralor de hospitales, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del soldado retirado en esta corte Joaquin Borrego, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde el de la insercion del presente en la *Gaceta*, á Francisco Torres, cochero que fue del establecimiento de carruajes públicos de D. Miguel Asteller, Corredora alta de San Pablo, para que comparezca en la audiencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta capital, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para prestar declaracion en la causa que se sigue contra dicho Torres por haber atropellado á Juan del Rio con un coche que guiaba el día 12 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez de Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y por la escribanía del número del licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Isabel Cuadrado, á fin de que se presenten á deducirlo, dentro de dicho término, en autos promovidos á instancia de Pedro y Atanasio Cuadrado sobre declaracion de herederos de la expresada Doña Isabel y adjudicacion de sus bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este pregon y edicto al castellano nuevo gitano, entendido por el Varrageño, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien y otros pende causa criminal de oficio en este juzgado sobre robo de 25 onzas de oro en la villa de Tarazona, de esta demarcacion, á Josefa Ovejero, muger de José Bautista, por término de 30 dias, siguientes desde hoy en adelante, dentro de los cuales se presente en este juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en dicha causa, pues si lo hiciera será oído; apercibiéndole que en su rebeldía se proce-

derá contra él en lo que hubiere lugar sin mas citarle ni llamarle, y los autos y diligencias sucesivas se notificarán en los estrados del Tribunal que desde luego se le señalan.
La Roda 8 de Marzo de 1851.—Félix Alvarez Arenas.—
Por su mandado, Felipe Cobrian Berruga.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia, con acuerdo del Sr. Asesor titular, en el expediente que se sigue para el cobro del descuberto de sal que resultó á la Administración de Rentas de la villa de Marchena en el año de 1844, se cita á D. Manuel María Cáceres, Comandante de infantería retirado, y á D. Juan José Cañas, Administrador de Rentas que fue de Ugijar en la provincia de Granada, Administradores de Rentas que fueron de dicho partido de Marchena en el citado año, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado para la escritura mayor del cargo del infrascripto para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Y para que llegue á su conocimiento se pone el presente en Sevilla á 6 de Marzo de 1851.—José María Escudero.

D. Antonio Godínez y Zea Bermudez, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Auditor de marina honorario y Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar y su partido &c.

Hago saber como en este juzgado y por testimonio del infrascripto escribano se ha instruido expediente á solicitud de José García y otros sobre que en conformidad á la ley de 49 de Agosto de 1844 se declaren de libre disposición los bienes de la capellanía fundada en Puente Genil de este partido por Juan Cruz de la Chica, en el cual he mandado convocar á todos los que se crean con derecho á ellos, para que en el término de 30 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion del oportuno anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten, bien por sí ó por medio de apoderados en forma á deducirlo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 7 de Marzo de 1851.—Antonio Godínez y Zea.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez de Aragon.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1851.

Se abre á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Se da cuenta, y el Senado queda enterado, de que excusan su asistencia por falta de salud los Sres. Gallego y Valcárcel, Arzobispo de Burgos, Godínez y Marques del Duero.

Los Sres. Cañedo y Gallego ponen en consideracion del Senado la necesidad en que se encuentran de ausentarse de esta corte.

Se da cuenta de una comunicacion en que se participa el fallecimiento del Sr. Marques del Valle de Rivas, lo cual oye el Senado con sentimiento.

Se da igualmente cuenta de haberse servido S. M. señalar el dia y hora para recibir á la comision encargada de llevar el proyecto de ley aprobado ya por el Senado respecto á la autorizacion dada al Gobierno para negociar las obligaciones procedentes de las ventas relativas á las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem; y el Sr. Presidente manifiesta que la comision habia cumplido su encargo.

Queda publicada como ley, y se acuerda archivar, la sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para la negociacion de las obligaciones antes mencionadas, y de la que se remite un ejemplar al Ministerio de Gracia y Justicia.

Se da cuenta de una comunicacion del Congreso de Diputados, remitiendo el proyecto de ley aprobado por el mismo sobre la enagenacion de varias propiedades del Estado, y se acuerda que pasen á las secciones para nombrar la comision.

Asimismo se pone en conocimiento del Senado una comunicacion del Congreso, manifestando los individuos que han sido nombrados para formar parte en la comision mixta que ha de entender en el proyecto de ley de carreteras.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por la que se remite una Real orden nombrando Senador al señor Bustillo, Ministro de Marina.

El Senado queda enterado de una comunicacion del Congreso, participando haber nombrado á los Sres. Domenech, Tejada y Maquieira para la comision de inspeccion de la deuda pública.

El Senado queda enterado de que los Sres. Gonzalez y Marques de Ferrera participan la necesidad en que se encuentran de ausentarse de esta corte.

El Senado recibe con agrado acordando que pasen á la biblioteca un ejemplar que remite la Academia de la Historia de tomo 45 de los Viajes á todas las iglesias de España, y otro del cuadro sinoptico de la Historia de España, grabado sobre acero, remitido por su autor D. Mauricio Sola y Coral.

Se lee y pasa á la comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Ateca, provincia de Zaragoza, pidiendo se reformen los impuestos sobre los vinos.

ORDEN DEL DIA.

Se lee el dictamen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley del arreglo del Tribunal mayor de Cuentas; y el Sr. Presidente anuncia que se imprimirá y señalará dia para su discusion. Se procede al nombramiento de los tres individuos que en union con los nombrados por el Congreso han de componer la comision inspectora de las operaciones de la deuda pública.

Eleccion del primer individuo.
Queda elegido el Sr. Meirano por 50 votos, habiendo obtenido ademá 8 votos el Sr. Ballesteros, y 3 el Sr. Ferrer.

Eleccion del segundo individuo.
Queda elegido el Sr. Ballesteros por 42 votos del total de 74 señores votantes, obteniendo ademá votos: el Sr. Marques de Santa Cruz 21; señor Ferrer 4; Sr. Marques de Villanueva de las Torres 2; Sr. Viluma 4; Sr. Sagcho 4; Sr. Onís 4; Sr. Aquilino Perez 4; Sr. Marques de Montevirgen 4.

Se procede á la eleccion del tercero.
Es elegido el Sr. Ferrer por 50 votos del total de 72 señores votantes, y obteniendo ademá votos: el Sr. Conde de Gra 10; Marques de Someruelos 3; Entrena 2, y 4 los Sres. Mazarredo, Viluma, Marques de Santa Cruz, Luzuriaga, Conde de Torre Marin, y Marques de Villanueva de las Torres.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder á la renovacion de las secciones, para que luego se reanun estas y nombren las que han de componer las dos comisiones para los proyectos de ley que se han leído.

Verificado el sorteo de las secciones, dijo
El Sr. Vicepresidente MEDRANO: La primera seccion, ademá de los nombramientos que deben hacerse, verificará el del reemplazo del señor Marques del Valle de Rivas para la comision de calidades. Se avisará á domicilio para la primera sesion. Se levanta la de hoy.

Eran las cuatro.

Se abre á la una y media, y se lee el acta de la sesion de ayer.

El Sr. ALFARO: Pido la palabra.
El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Diputado?
El Sr. ALFARO: Sobre el acta para que constara mi voto conforme con el del Sr. Puig para que vinieran al Congreso y se reclamara del Gobierno todos los documentos relativos al teatro Real, no solo lo que pidió ayer el Sr. Puig, sino todo, absolutamente todo, hasta los oficios mas insignificantes que tengan alguna relacion con las obras de dicho teatro.

El Sr. LATORRE: Pido la palabra.
El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. LATORRE: Señores, que los taquígrafos de los periódicos particulares por la distancia que les separa respecto á los Diputados que hablamos desde nuestros bancos, y mas aun por las malas condiciones acústicas de este salon no oigan bien y trastornen el sentido de nuestras palabras, lo comprendo y aun lo disculpo; pero que hagan lo mismo los dependientes del Gobierno encargados de redactar la Gaceta teniendo á su disposicion el Diario de las sesiones, no lo concibo. Yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion recomiendo á quien sea no vuelva á incurrir en el trastorno tan general que hizo al extraer las palabras que tuve el honor de dirigir al Congreso en la sesion de antes de ayer, las cuales me voy precisado á repetir en su parte mas trastornada. Quiero, dije, poco ejército, pero muy disciplinado y muy considerado para que cueste poco y aumente su entusiasmo por un Gobierno en que tenga parte; y quiero, dije, pocas universidades y muchas escuelas donde se moralice el pueblo, particularmente escuelas de mugeres que tanta influencia tienen en las buenas costumbres, inculcando buenos sentimientos en sus hijos desde el primer destello de su razon, sentimientos que jamas se borran.

Esto dije, señores, porque creo que así evitaremos trastornos, y conservaremos mejor el honor nacional, pues estoy persuadido que leyendo y siguiendo las máximas del Evangelio será mas feliz el género humano, que leyendo y meditando á Luis Blanc y Prudhon, sin que por esto pretenda desterrar sus obras de la biblioteca de los hombres de estudio. Lo digo, señores, porque deseo que se me juzgue por lo que soy, y porque así lo exige la verdad y sencillez que deseo presida mi conducta en el Parlamento.

El Sr. JAEN: Pido la palabra.
El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. JAEN: Para decir que tambien deben venir al Congreso y formar parte en el expediente de las cuentas del teatro Real una ó dos proposiciones que, segun tengo entendido hizo alguna sociedad, prometiendo al Gobierno la construccion del teatro Real por su cuenta, quedando á su favor por veinte años los productos de dicho teatro.

El Sr. ALFARO: Todos, absolutamente todos los documentos que tengan relacion con el teatro Real deben venir aquí. Así lo exijo porque tiempo es ya de terminar de una vez este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Nada de cuanto se ha manifestado afecta el acta. Sirvase V. S., Sr. Secretario, preguntar si se aprueba.

Hecha la pregunta el acta queda aprobada.
El Sr. PASARON: Mi objeto se reduce á hacer una leve excitacion á la comision de libertad de imprenta, á fin de que termine lo mas pronto posible sus trabajos. Yo que he tenido el honor de asistir á varias de las sesiones que ha celebrado; sé que si sus trabajos no estan concluidos, estan próximos á concluirse; pero como la presentacion del dictamen de la comision de imprenta se hace cada vez necesario, porque la imprenta está hoy á merced de las Autoridades, deseo que cuanto antes se presente al Congreso ese dictamen para que se discuta. No se entienda en manera alguna que mi ánimo es hacer una inculpacion á la comision.

El Sr. ALFARO: El Sr. Pasaron ha podido convencerse de la asiduidad con que la comision ha llevado sus trabajos, puesto que ha asistido á varias de sus sesiones. La comision habia presentado al Gobierno su proyecto, el cual ha habido necesidad de alterarlo en alguno de sus puntos, porque la comision tiene que marchar de acuerdo con el Gobierno; ha tenido que formar el proyecto relativo al jurado para presentarlo de nuevo al Gobierno, y hasta tanto que el Gobierno manifieste si admite ó no el dictamen de la comision, esta no puede hacer mas que seguir sus trabajos secundarios. No queda pues mas para terminar todos los trabajos que la discusion del jurado.

El Sr. PASARON: Yo me complazco por la manifestacion que ha hecho el Sr. Alfaro acerca de la pronta terminacion de los trabajos de la comision.

Se hace primera lectura, y pasa á la comision de quintas una nueva enmienda al proyecto de ley sobre reemplazos, firmada por los Sres. Torres, Andreu, Villalobos, Escartín y otros.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el reemplazo de 35,000 hombres.

El Sr. HURTADO, de la comision: Señores, difícil es la posicion en que se encuentra el Diputado que tiene el honor de ocupar la atencion del Congreso despues de haberse tratado la cuestion en todas sus fases, en todas sus formas por los Sres. Conde de Fabraquer y Madoz. A mí me cabe el honor de contestar á este último; y siendo mis fuerzas muy débiles para dar respuesta á todas sus objeciones, lo haré de la manera que me sea posible.

Señores, desde el momento en que se vió el proyecto de ley para el reemplazo del ejército, era fácil comprender que debia producir una fuerte discusion. Era preciso analizar este nuevo sistema en todas sus partes: así lo han comprendido todos los que han tomado parte en la discusion, así lo comprendió la comision y así lo comprendieron tambien muchos señores Diputados que han asistido á los debates que la comision ha tenido. La ley que ordena el servicio militar es y ha sido siempre de gravísimo interes para el pais. Ella separa al hijo del padre, al hermano del hermano, y á veces corta para siempre estos estrechos vínculos. Y es grave ademá porque afecta á la buena organizacion del ejército, que es la institucion que todos respetamos, como garantía de la independencia y del orden interior del pais.

Al establecer el art. 6.º de la Constitucion que todos los españoles estan obligados á defender la patria con las armas, no ha hecho otra cosa mas que sancionar un principio que hace mucho tiempo está reconocido en este pais. No me ocuparé en hacer una historia de la carrera militar: solo lo haré de la legislacion militar.

Desde el tiempo de los Borbones es obligatorio en España el servicio militar. Felipe V en 1715 dió una pragmática en la que se establecieron reglas y se fijaba la edad para el servicio de las armas; mas los reemplazos no se hacian solo por quintas, se empleaba la leva y el alistamiento voluntario, y solo se apelaba á la quinta para cubrir el deficit que habia en el ejército despues de la leva y el alistamiento, siguiendo así hasta 1770. Para que el Congreso se penetre de lo difícil que ha sido siempre legislar en esta materia, basta saber que desde 1770 hasta 1775 se dió una ordenanza con multitud de capitulos y diferentes Reales cédulas ampliándola.

Ocurrió la guerra, y se notó que al pedir al pais mayor contingente del que se acostumbraba sacar, estando vigente la ordenanza de 1770 á 1775, y siendo muy pocos los contribuyentes para este servicio, no habia número suficiente de mozos para cubrirlo, y entonces se dió la ordenanza de 1800. Aunque con ella se consiguió bastante, la experiencia vino á demostrar que una legislacion tan difícil necesitaba reformarse á cada paso, y para reformar la ordenanza de 1800 se adiciónó con la de 1819. La civilizacion hacia su conquista á largos pasos, y no obstante desde 1819 á 1823 siguió rigiendo la misma ordenanza. Las Cortes de 1823 hicieron otra; mas esta no llegó á servir y siguieron las cosas en tal estado hasta el año de 1837 en que se dió la actual ordenanza de reemplazos.

Hecha la reseña sobre quintas, haré notar al Congreso las reflexiones ó convenimientos que se deducen de su estudio. Yo he observado que, tanto en la época antigua como en los tiempos que alcanzamos, ha habido un principio sobre el que está basada la legislacion de quintas. Al establecer en la ley la obligacion de contribuir todos á este servicio, no pudo entrar en el ánimo de los legisladores establecer un sistema absoluto, sin permitir que ningun individuo pudiera libertarse de este servicio.

Ha sido pues siempre preciso dejar un camino franco, una puerta expedita para libertar á los que en las filas militares nunca podrian servir utilmente al pais, y en la agricultura y el comercio pudieran prestar grandes ventajas: se ha observado siempre, tanto en la legislacion antigua como en la moderna, el principio siguiente: cuando las exenciones se han restringido, las sustituciones se han aumentado, y esto se observa desde el año 1805 en que no habia sustituciones; pero habia, como he dicho antes, exenciones numerosas por privilegio.

Existia, señores, la sustitucion últimamente, y la experiencia ha demostrado lo censurable de este medio para librarse del servicio, digo censurable, no porque lo fuera en sí el medio mismo, sino por la forma y manera de llevarlo á cabo, pues el mozo que queria librarse tenia que sucumbir á lo que le imponian las sociedades anónimas dedicadas á este tráfico, y no sabia nunca de una manera positiva el dinero que le costaba, no pudiendo decir aun despues de estar en la caja el sustituto que habia redimido su suerte. Esto necesitaba un remedio enérgico, y este es el que contiene el proyecto de autorizacion.

El Gobierno sin embargo, antes de introducir esta importante reforma, antes de establecer medios de reemplazar la sustitucion, trató de oír á las corporaciones populares, é importó mucho que el Congreso sepa que

el establecimiento de la redencion no es el Gobierno el que lo ha propuesto, son las Diputaciones provinciales las que lo han pedido; y de aquí se deduce una razon muy importante para defender este sistema, que creo será atacado por mi amigo el Sr. Mata y Alsó al defender su enmienda. En la redencion pues no ha tomado la iniciativa el Gobierno, sino las corporaciones populares, pues tanto las Diputaciones provinciales como los Consejos de provincia, han convenido en que era una necesidad imperiosa de la época. Pero se dice por hombres instruidos en la materia, Generales dignos de toda estimacion, que la redencion vivirá al ejército y no dará el resultado apetecido. Yo, señores, al oír argumentos tan respetables, he procurado estudiar el sistema de sustitucion, el medio que hoy presenta el Gobierno en el proyecto de ley adoptado por el Senado, y no he encontrado razones vigorosas, razones tan eficaces que puedan servir, ni para borrar la redencion, no para impedirla completamente, sino ni aun para adaptarla de otra manera que como se propone.

He dicho que los argumentos y Autoridades respetables, como son los Sres. Generales, para mí son de gran peso; pero al formar mi creencia sobre este punto he leído las sesiones del alto Cuerpo y visto allí desenvuelta completamente la materia por ilustres oradores, y he visto sostener la redencion como medida conveniente, como medida necesaria para sostener el ejército, y he visto en sus discursos sostener la redencion para establecer en el pais una uniformidad exacta, para establecer la justicia en el cumplimiento de las cargas, y para cerrar la puerta escandalosa que en la sustitucion, en los términos que estaba establecida, tenia abierta. He visto mas fuera de la discusion del Senado; he visto que la redencion no es nueva en nuestra patria; he visto se ha ensayado en nuestra nacion en grande escala; he consultado los datos sobre la quinta de los 400,000 hombres, y allí me he convencido de que son falsos los temores que se abrigan sobre esta medida; he visto que en la quinta de 400,000 hombres solo se redimió un 9 por 100 de los hombres llamados á las armas, y este es un dato que puede alejar toda sospecha de que la redencion produzca tan malos resultados.

Tambien, señores, las cortes de 1837 otorgaron la redencion de los mozos llamados á las armas: aunque no de un modo tan amplio, acordaron la redencion á los mozos que, previa la informacion en la Diputacion provincial, eran competentes para el ramo de industria que ejercian y no del todo á propósito para el servicio de las armas; en el mismo año se acordó al Ayuntamiento de Salvatierra en la provincia de Pontevedra la entrega de 6000 rs. por cada mozo, y por último en el año 42 el dignísimo General Sr. San Miguel trajo al Congreso una ley de reemplazos en que se admitia la redencion. Esta prueba que la cuestion no se inaugura hoy, sino que hace largos años se viene estudiando, y que si no es de grande conveniencia puede asegurarse sin temor de equivocarse que el medio de la redencion goza de gran boga en el pais y debe emprenderse.

Hechas estas observaciones al sistema de la redencion, voy á ocuparme de las otras reformas que envuelve este ley el proyecto votado por el Senado. Otra de las innovaciones hechas en este proyecto es el que hayan de ir á servir todos los que sean llamados, lo cual no creo sea atacado por ninguno, pues habrá quien se pueda oponer al número de hombres, pero no á esta base, cuya falta era el defecto principal de la ordenanza de 1837. Tambien se establece en el proyecto votado por el Senado otra edad para entrar en el servicio: sobre esto no me detengo, porque ya lo ha hecho con mayor erudicion, mas lucidez y copia de datos mi amigo el Sr. Conde de Fabraquer, y porque ademá no ha sido atacado, pues es fuera de duda que el hombre á los 20 años está mas apto para el servicio de las armas.

Paso ahora á ocuparme del discurso del Sr. Madoz, y siento no esté presente S. S. El discurso que pronunció ayer el Sr. Madoz, aparte de las consideraciones que tuvo á bien exponer, puede dividirse en cuatro partes: en la primera, que llamaré yo la parte política del discurso, se ocupó de la conducta que el partido progresista tenia respecto al Gobierno de S. M. No me creo con condiciones bastantes para ocuparme detenidamente sobre este punto pues lejos de ser capitán en mi partido, me conceptúo un simple soldado: diré sin embargo al Sr. Madoz, con la sinceridad y franqueza que acostumbro, que la conducta actual del partido progresista es una conducta sensata, prudente, y tal cual corresponde á los intereses de ese mismo partido: Yo creo, señores, que el partido progresista que encierra en su seno hombres muy respetables de gobierno, hombres de reputacion, no debia aprender mas que á ser justo en su conducta y á defender sus principios.

Atacaba el Sr. Madoz el proyecto de ley votado por el Senado porque su art. 5.º establece que todos los años ingresen en las filas del ejército 25,000 hombres, lo cual es un ataque á la ley fundamental y al Parlamento llamado por la misma para establecer todos los años la fuerza de mar y tierra; y le diré á S. S. que todo se vota hoy menos el art. 5.º del proyecto: en el que presenta el Gobierno de autorizacion y en el dictamen que la comision da, se pide autorizacion para plantear el proyecto por sola una vez; de consiguiente es cosa averiguada que el art. 5.º que establece la perpetuidad del servicio es inaplicable al caso presente, y las observaciones de S. S. estarán en su lugar cuando se pida una segunda autorizacion.

Dice el art. 79 de la Constitucion que las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra; y discutiendo ayer el Sr. Madoz, con la buena razon y buena lógica que le distinguen, decia que para cumplirlo no hay otro medio que el de que el Gobierno venga todos los años aquí con un proyecto de ley fijando esa fuerza de mar y tierra, pues no se le podia aplicar al ejército la palabra contribucion para incluir su coste en las contribuciones del Estado, porque si así fuese bastaria el art. 75 de la Constitucion y estaria demas el 79.

Señores, sin necesidad de esa ley especial que fije la fuerza de mar y tierra todos los años, las Cortes tendrán la debida intervencion, pues si bien en la parte que respecta á las contribuciones no puede estar comprendido esto en el art. 75 de la Constitucion, lo estará seguramente en su segunda parte que dice: «como asimismo» las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su examen y aprobacion.

Ocupábase el Sr. Madoz del número de hombres que por el proyecto son llamados al servicio de las armas y lo consideraba superfluo, haciendo un gran cargo al partido moderado de que no pueda menos de ocuparme. Decia S. S.: si se establece el sistema que propone el proyecto, fijado que el servicio militar ha de durar siete años y que todos los años han de ingresar en las filas 25,000 hombres, ya sabe el pais que el partido moderado necesita 200,000 hombres de ejército, y ya sabe el pais los perjuicios que irroga con su sistema el partido moderado.

En primer lugar diré al Sr. Madoz, buen estadístico, aficionado á números y muy versado en estas materias, que aquí formó un cálculo exagerado porque así convenia á su propósito. Aun fijando los ocho años como tiempo para el servicio militar, número que podrá rebajarse; dando por sentado que el reemplazo sea de 20,000 hombres, no podria decir el Sr. Madoz que el ejército del partido moderado se componia de 200,000 hombres: ¿pues qué no hay bajas? ¿no entran para nada en ese cómputo las naturales? Pues teniendo esto presente se viene á quedar en que el ejército del partido moderado no consta de 200,000 hombres, sino que con estas bajas naturales y prudenciales podrá llegar cuando mas á la cifra de 160 á 170,000 hombres: vea pues el Sr. Madoz cómo su cálculo no es exacto. Ademá, el partido moderado en este sistema no puede estar conforme con el partido progresista. Los principios del partido progresista son diametralmente opuestos á los del partido moderado. El partido moderado es en todos sus principios de gobierno cauto y previsor cual conviene ser.

El partido moderado, si no es previsor, como el Sr. Madoz parece no reconocer, presenta proyectos de ley que le acreditan de serlo. El partido moderado sabe cuán funesto es apelar á ese patriotismo que citaba el Sr. Madoz refiriéndose á la guerra de la independencia.

El partido moderado sabe muy bien que el sistema militar de un pais debe ser estudiado y meditado de antemano.

El partido moderado sabe muy bien lo que ocurrió en la batalla de Villalar, y conoce que esa clase de patriotismo, que esa clase de levantamientos por nobles que sean, no dan en el momento oportuno el resultado que deben dar. Si en tiempo de la guerra de la independencia hubiera habido un sistema militar como el que se está discutiendo, la nacion no hubiera experimentado tantos desastres.

Dijo el Sr. Madoz que el Sr. Conde de Fabraquer se habia ocupado extensamente de los puntos subalternos del proyecto, prescindiendo del punto capital que es la autorizacion al Gobierno. Yo creo que tratándose de una autorizacion para plantear un sistema nuevo es indispensable hablar de este mismo sistema, y el Sr. Conde de Fabraquer estaba en su lugar al establecer la cuestion como la estableció y al descender á los puntos subalternos del proyecto, porque esos puntos constituyen la nueva organizacion.

Impugnaba el Sr. Madoz el dictamen de la comision, y decia que era imposible fallar un negocio sin datos para ello, que el expediente estaba desnudo, y que en él no obraban los antecedentes necesarios para establecer la conveniencia del sistema y la necesidad del llamamiento de los hombres que por él se proponian. Yo diré al Sr. Madoz que sin rechazar su argumento, porque yo soy tan alicionado como S. S. á que los expedientes contengan todos los datos que sean necesarios, yo diré al Sr. Madoz que en la presente ocasion no era de tanta importancia la falta de los antecedentes.

Se trata de plantear un nuevo sistema, una ley nueva: para conocer la bondad de esta ley, sus ventajas ó sus inconvenientes no se necesita mas que leer el proyecto votado por el Senado. Creo que las mas importantes reformas que van á plantearse estan consignadas en este proyecto. Ademá ¿no sabe el Sr. Madoz como todos los Sres. Diputados que es preciso borrar el capítulo de prófugos que existia en la ley antigua? ¿No sabe el Congreso que ese capítulo prestaba amplia ocasion para que se concertasen los actos mas inmorales? ¿No sabe el Congreso que la orde-

anza de 1837 debe reformarse? ¿No sabe el Congreso que la sustitución era un mal pernicioso? ¿No saben los Sres. Diputados, sin necesidad de que se advierta, que era necesario establecer un medio uniforme e igual para que pudieran ocurrir á él los que pretendiesen librarse de la suerte de soldados? Pues estas son las reformas que se hacen, y me parece que no necesitan mas recomendación que la conciencia de los Sres. Diputados.

Habló también el Sr. Madoz de que pudiera haberse adquirido la ilustración necesaria en esta cuestión, si la comisión de reemplazos, encargada de dar su dictamen sobre este proyecto, hubiera sido mas asidua y mas laboriosa y hubiera presentado antes su dictamen. Yo, señores, que tengo la honra de pertenecer á esa comisión importantísima, diré al señor Madoz que ha estado altamente injusto con la comisión y con su digno presidente, en quien todos reconocemos una exquisita laboriosidad unida á una poderosa fuerza de voluntad. Yo debo decir en justo desagravio de la comisión, y analizando la conducta de su digno presidente el Sr. Conde de Vistahermosa, que aquella se ha reunido casi diariamente, que ha estado trabajando con la mayor constancia acerca del proyecto sometido á su examen, haciendo venir al seno de la comisión á personas inteligentes, entre ellas varios Generales, para que la ilustraran en los puntos dudosos, hasta que ha sido debida cuestión tan grave.

Pero el Sr. Madoz extraña que la comisión de reemplazos no diese antes su dictamen; ¿y no conoce S. S. lo grave de la materia? La comisión de la Asamblea francesa, encargada de dar su dictamen sobre uno de los puntos de esta ley sobre la sustitución, ha tardado cinco meses en darlo. ¿Pues qué se resuelve de cualquier manera asuntos de tanta importancia? El Sr. Madoz me hará la justicia de creer que la comisión ha sido solícita y laboriosa; yo de mí sé decir que cedo á S. S. en talento, en ilustración y en conocimientos, pero en laboriosidad, no, tengo tanta como S. S.

Reconoce y admite el Sr. Madoz tres bases de repartimiento en la quinta, que son: censo de población, mozos sorteables y redención. Señores, no puedo menos de reconocer la utilidad de la primera, porque está en el verdadero interés de los pueblos el que el repartimiento sea justo y equitativo.

En cuanto á la segunda no puedo menos de conocer el Sr. Madoz que sería preciso para variar la alterar todas las operaciones del sorteo. Hablando de la edad, negaba el Sr. Madoz la conveniencia de que constituyese la primera serie los mozos de 20 años, porque según decía S. S. podía ocurrir que en algún pueblo fuesen á servir todos los mozos de esa edad, y exclamaba: ¡todos los mozos de 20 años serán soldados! Es cierto, puede suceder eso, y puede suceder todavía mas, y es que haya que echar mano de los mozos del sorteo anterior; pero ¿es esto bastante para atacar el sistema? ¿No existía este mismo inconveniente en la ley antigua en la cual, cuando no había mozos bastantes de primera serie, se recurría á los de segunda?

Dijo el Sr. Madoz que la redención le parecía muy popular; pero que consideraba excesiva la cantidad de 6000 rs. (El Sr. Madoz hace un signo negativo.) Sea de esto lo que quiera, haya estado yo ó no exacto en tomar notas, me dicho al principio de mi discurso, hablando de la redención, que este medio gozaba de gran prestigio en el país, y en cuanto á la cantidad de 6000 rs., el Gobierno ha tenido presente para fijarla, después de haber oído á las Diputaciones provinciales, el término medio de las que unas y otras corporaciones proponían.

Habló el Sr. Madoz de que el Gobierno no encontraría hombres con que cubrir el número de los que se librasen: yo me declaro incompetente en este punto, refiriéndome á la discusión del Senado sobre el proyecto de ley.

Preguntaba el Sr. Madoz, y esto es importante, ¿qué haría el Gobierno con el dinero que le sobrara de los productos de la redención? Voy á decir al Sr. Madoz con la lectura del art. 149 del proyecto lo que el Gobierno hará de esa cantidad (lee). Ahí tiene el Sr. Madoz la obligación que este artículo impone al Gobierno.

Heblaba el Sr. Madoz de la redención considerándola como popular y combatiéndola después, sirviéndose de argumentos, en mi opinión, peregrinos.

Decía S. S.: esta ley es una ley aristocrática, todos los ricos se libran de la suerte de soldados, los pobres únicamente formarán el ejército. El Sr. Roca de Togores hizo el mismo argumento, y yo contestaré que esta ley nada tiene de aristocrática; á las odiosas exenciones que había antes reemplazo la sustitución, medio mucho mas desigual que la redención con que ha sido reemplazada, por la cual se establece una igualdad palmaria y manifiesta, y donde hay igualdad no puede haber aristocracia.

Ahora me permitiré hacerme cargo de una observación hecha por el Sr. Roca de Togores que no carece de importancia.

Decía el Sr. Roca de Togores que la sustitución y la redención no podían estar al lado del artículo 6.º de la Constitución. Yo diré á S. S. que creo que al expresarse de esta manera no ha analizado bien el espíritu del artículo. Al imponer á los españoles la obligación de tomar las armas, es claro, es evidente que debe hacerse en la manera que establecen las leyes; y como la redención se establece por una ley, en nada se altera el espíritu del artículo constitucional. Además no ignora S. S. que siempre ha existido un medio para librarse del servicio militar ciertas personas que pueden prestar en su órbita grandes servicios, y proporcionar considerables ventajas al país.

Antes de concluir me haré cargo de un argumento del Sr. García. Decía S. S. que la ley de reemplazos del año 37 no era tan detestable como se quiere suponer, alegando como prueba que el ejército que tenemos es bueno. Esta consecuencia no es lógica en mi concepto; el ejército puede ser bueno, y la ley puede ser mala en sus detalles y ocasionar graves perjuicios.

Concluyo pues diciendo que el Congreso debe votar el planteamiento de la nueva ley de reemplazos, siquiera sea por esta vez para juzgar después con mayor suma de datos de la bondad del sistema cuando se ocupe el Congreso mas detenidamente en esta cuestión.

Previo anuncio del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley eximiendo de los derechos señalados en los aranceles á los materiales, máquinas y demas efectos que sean necesarios para la construcción de los caminos de hierro, y á toda contribución directa ó indirecta, á los capitales invertidos en los mismos, los edificios, los terrenos ocupados por dichos caminos y sus dependencias.

El Sr. PRESIDENTE: Pasaré á las secciones para el nombramiento de la comisión. Continúa la discusión pendiente. Tiene la palabra para rectificar el Sr. Madoz.

El Sr. MADDOZ: No son muchas las rectificaciones que tengo que hacer; pero algunas de ellas son importantes.

Ha dicho el Sr. Hurlado que no he leído el art. 75 de la Constitución, porque si lo hubiera visto, habría encontrado resuelta la cuestión en la palabra gastos. Es decir que me ha hecho una reconvencción y de las mas duras, porque no hay duda que lo es el decir que un Diputado no ha leído un artículo de la Constitución.

Pero á mi vez me permitirá el Sr. Hurlado que le diga: si en el artículo 75 está resuelta la cuestión, ¿para qué sirve el 79? Si de nada sirve, ¿para qué se consignó por la comisión de reforma en la cual se hablaban dos Sres. Ministros actuales? La Constitución vigente, lo mismo que la del 37 y lo mismo que la de 1812, contenían, primero un artículo para la contribución, y otro para fijar la fuerza de mar y tierra.

Otra reconvencción me ha dirigido S. S. Ha dicho que el partido progresista es imprevisor, y que el moderado no lo es. Sin duda, señores, la previsión del partido moderado consiste en tener un ejército de 200,000 hombres. S. S. dice que no se puede decir esto al país porque no hay motivo para decirlo, pero yo repetiré al Sr. Hurlado que si no se pronuncia contra la quinta actual de 25,000 hombres, puedo decir que el partido moderado quiere tener 200,000 hombres armados. No comprendo por que el partido moderado quiere llevar su previsión hasta tal punto. Yo he examinado el presupuesto de 1815, y he visto que cuando Napoleón estaba otra vez promoviendo el trastorno de la Europa, la España solo tenía un ejército de 195,000 hombres. No sé yo por qué motivo hemos de tener ahora constantemente 200,000 hombres, solo para que esten en guerra con el presupuesto.

Concluyo con la última rectificación. Yo dije ayer que la sustitución debía examinarse mucho. Dije también que había examinado la discusión del art. 48 en la Asamblea francesa sobre este particular, y que había visto á la Montaña sostener que no debía eximirse nadie; á otra fracción, acudida por Mr. Thiers, que no quería que desapareciese la sustitución, y por último á varios Generales que tenían poca feja en sus principios y que habían buscado un transacción, puede decirse así, entre lo uno y lo otro. Dije por último que pues que allí esa cuestión había sido dudosa, yo que quería lo mejor para mi país deseaba que se buscara lo mas conveniente. Sobre esto ha dicho el Sr. Hurlado «que si el partido moderado ve que no se encuentran sustitutos, se adelantará á llenar los deseos del Sr. Madoz.» Mis deseos en este punto son los siguientes: yo creo que sería conveniente y justo que cuando un soldado hubiese cumplido los años de servicio, cuando su comportamiento hubiera sido bueno, la patria agradecida debía recompensar el servicio que le había prestado, entregándole una cantidad con que pudiera dedicarse á promover su pequeño patrimonio.

Ahora bien, no encontrándose sustitutos, esa cantidad que produjera la redención, bien colocada, podría producir lo bastante para que al volver el soldado al seno de su familia pudiera recibir esa misma cantidad en que se fija la redención como justa recompensa con que le agraciara la patria reconocida. El Sr. Hurlado ha dicho: si ese caso llega adoptáremos el principio de S. S. Si llegara, señores, no encontraría en mi juicio oposición en unos ni en otros bancos.

El Sr. HURTADO: Rectificaré, señores, algunas cosas, porque en ma-

terias graves tengo un grandísimo empeño en que no se me atribuya lo que no he dicho, y en que no se saquen de mis razonamientos consecuentes contrarias á las que de ellos se desprenden. Ha dicho el Sr. Madoz que yo había supuesto que S. S. no había leído el art. 75 de la Constitución. Yo no he podido suponer una cosa tan absurda, porque yo sé muy bien que S. S. sabe perfectamente toda la ley fundamental y conoce la intención de cada uno de sus artículos. Lo que yo he dicho es que en la manera de fijar la fuerza de mar y tierra había dos sistemas; uno el de que se fijase por un proyecto de ley especial que se había de presentar á las Cortes, y otro el de que se fijase en los presupuestos.

Ha vuelto á hablar S. S. de la fuerza de nuestro ejército, teniendo en cuenta los 25,000 hombres y los años de servicio. Yo le diré á S. S. que precisamente lo que no se vota en la actualidad es el art. 5.º del proyecto aprobado por el Senado. Nosotros decimos: concedemos 25,000 hombres del alistamiento de 1850 y 40,000 del de 1851, aplicando por una sola vez la ley aprobada por el Senado, y sin que tratemos de fijar el número de soldados que bayan de alistarse anualmente. Cuando llegue el caso, cuando se vote el art. 5.º, entonces podrá cada uno emitir su opinión con respecto al último extremo.

De haber yo dicho que el Gobierno moderado quiere ser previsor, no se puede deducir en buena lógica que el partido progresista no lo sea. Los dos partidos pueden serlo cada uno en su escala y en su manera.

Nos ha recordado S. S. la discusión que sobre este punto hubo en la Asamblea francesa. Yo, señores, tengo la íntima convicción de que en Francia no hubiera fracasado la redención si hubiera sido otra su situación. No puede tampoco decirse que se desechó por el espíritu de igualdad, por cuanto se establecieron exenciones privilegiadas.

Declarada suficientemente discutida la totalidad del proyecto, se procede á la discusión por artículos.

Leído el art. 1.º se da cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Alvarez Acevedo, Jaen, Madoz y otros señores, relativa á que se llame al servicio de las armas 20,000 hombres con arreglo á la ley vigente.

El Sr. Alvarez Acevedo la apoya en un discurso que no pudimos oír con claridad por la escasa voz de S. S.

El Sr. CONDE DE FABRAQUER: Muy pocas palabras diré la comisión para contestar al Sr. Alvarez Acevedo. La comisión ha manifestado ya las razones en que se funda su dictamen.

La enmienda del Sr. Alvarez Acevedo se reduce á fijar que el llamamiento de 35,000 hombres que pide el Gobierno se limite á 20,000. El Congreso ha visto que este Sr. Diputado ha hecho girar su discurso mas principalmente sobre el particular de la redención de la suerte de soldado, y todavía con mas especialidad sobre los premios que en su opinión deberían concederse á los soldados licenciados á fin de que al volver á sus hogares encontrasen un medio de subsistencia seguro, y á esto ha agregado otras muchas cosas que no pertenecen á la cuestión.

Por lo que hace á la redención, esta cuestión se ha debatido suficientemente durante la discusión de la totalidad, y habrá lugar á dilucidarse todavía mas cuando se discuta una que tiene presentada otro Sr. Diputado, el Sr. General Manso.

El Sr. Alvarez Acevedo cree que se opone á los principios de economía proclamados por el Gobierno pedir 35,000 hombres siendo así que en su concepto bastarían 20,000. Era menester que S. S. nos hubiera probado que no era necesario ese reemplazo pedido por el Gobierno, y entonces estarían en su lugar los argumentos de S. S. Pero el Gobierno que posee todos los datos ha fijado en esa cantidad el número de hombres que considera indispensable.

El Gobierno en virtud de esos datos ha calculado en 39,000 hombres las bajas que deberían resultar en el ejército, y estas no pueden cubrirse con el escaso número de 20,000 hombres que solo concede S. S. Por último, siendo incuestionable la necesidad de licenciar inmediatamente los soldados que han cumplido el tiempo de su empeño, es indispensable hacer frente á esta obligación imperiosa por medio del reemplazo que solicita el Gobierno.

La comisión pues, de acuerdo con el Gobierno, ruega al Congreso se sirva desechar la enmienda presentada por el Sr. Alvarez Acevedo.

El Sr. Alvarez Acevedo declara que retira su enmienda.

Queda en su consecuencia retirada. Habiéndose dado cuenta de otra enmienda al artículo 1.º suscrita por el Sr. Moyano, su autor manifiesta que en vista de la nueva redacción que se había dado al artículo tenia por conveniente retirarla, y por lo tanto queda igualmente retirada.

Se da cuenta de otra enmienda suscrita por el Sr. Coello y Quesada y otros Sres. Diputados, relativa á que se llamen al servicio de las armas por siete años 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año 50, pudiendo los jóvenes á quienes haya cabido la suerte optar á los beneficios del proyecto de ley aprobado por el Senado.

El Sr. COELLO Y QUESADA: Señores, cuando ya casi se halla agotada la discusión, cuando ademas considero, que voces mas autorizadas que la mía se han levantado en este sitio á exponer una porción de consideraciones sobre la magnitud del sacrificio que el Gobierno exige á la nación, reconozco que todo esto viene á embarazar mi posición.

Pero hay momentos en que todas las consideraciones de amor propio deben hacer lugar al cumplimiento de deberes mas altos, de mas importantes obligaciones.

Cuando un Diputado, un hombre político se cree en el derecho, en el deber de tomar una actitud decidida como la que yo he tomado, conviene que venga á este sitio á exponer los fundamentos de su conducta las razones en que la apoya. Este es el único medio de responder á ciertas insinuaciones que puedan hacerse sobre los móviles de esta conducta, insinuaciones que por mi parte debo rechazar y rechazo sobre la frente de los que puedan dirigírmelas.

Siento mucho no ver sentado en ese banco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien voy á dirigir cargos. Siento que los que desean ocasiones francas y claras no aprovechen la que yo les presento con mi interpelación, pues hace ocho dias que la tengo anunciada y el Ministerio no se ha servido contestar. Yo no estoy prevenido contra el Sr. Ministro de la Guerra, ni el de la Gobernación; pues al contrario aplaudo que haya el Gobierno presentado su sistema, aun cuando pueda diferir de mi manera de ver; y mas digo: el pensamiento de este Gobierno está representado por su Presidente, porque este Ministerio es una verdadera dictadura ministerial, y si lleva á cabo su programa será muy laudable, y el lauro será para S. S.; pero también la responsabilidad será mas grave para nuestro partido y para el país.

Entrando en la cuestión, empiezo felicitando al Gobierno por haber tenido preferentemente en cuenta el proyecto votado por el Senado, que creo ventajoso á los otros proyectos, y no tengo inconveniente en manifestar que son altamente populares y justas las modificaciones que en dicho proyecto ha hecho.

En mi concepto es muy posible atacar de frente la redención: por otra parte nada puedo decir después de lo expuesto por el Sr. Madoz, á cuyas ideas en este extremo tengo el gusto de asociarme: concibo muy bien que en circunstancias extraordinarias todos sean soldados; pero en circunstancias normales es imposible que deje de haber exenciones en favor de las clases mas acomodadas. Para la cuestión de reemplazos, yo proponería que se redimieran los mozos del servicio antes de que les tocara la quinta, y que el importe de estas redenciones se aplicara precisamente á premiar á los soldados que hubiesen cumplido bien; porque me contrasta ver á los pobres licenciados volver á sus casas mendigando por esos caminos su sustento. Y yo que leo tambien, y sin licencia competente, las obras de los socialistas, veo que esta cuestión es tan grave, que merece toda nuestra atención para lo presente y lo venidero.

Por otra parte comprendo muy bien que se quiera licenciar como se debe á los soldados cumplidos; pero quiero tambien que solo se verifiquen sorteos para cubrir las plazas vacantes y nada mas. Ni tampoco soy de los que se asocian á esas economías que no lo son realmente, y en su consecuencia me opongo á que no tengamos el ejército suficiente, y que sigan reclamando las circunstancias; y si un día llegara que fuese necesario apelar al patriotismo, aquel día todos seríamos milicianos, y todos cooperaríamos á salvar al país. Pero si no son necesarios los hombres que se piden, en tal caso, ¿para qué hemos de gravar al país con este nuevo sacrificio? Yo me acuerdo de una sesión solemne y muy reciente en que el actual Ministro de Hacienda le fue necesario fingir economías, á juzgar por el resultado definitivo, supuesto que las economías, justificadas al parecer con el licenciamiento de algunos soldados, son un considerable aumento de gastos, en razon de que se aumenta en mucho mayor el número al de los soldados licenciados.

Ademas, sabido es que las rebajas que se han presentado á la comisión han sido en globo, y contando para salir adelante con eventualidades que no se debe contar; de manera que todo nos conduce á asegurar que las decadentes economías son ilusorias, y antes bien es necesario que los gastos se aumenten.

No me cansaré de recordar las solemnes palabras pronunciadas por el Sr. Bravo Murillo en la sesión solemne á que me refiero, ofreciendo economías que no han llegado á realizarse; pues hemos visto que los sobrantes de las cajas de Ultramar eran una ilusión, como lo han sido tantas otras ofertas de igual género, por mas que se haya dicho lo contrario oficialmente. Pero yo pregunto: ¿podremos fundadamente esperar que se lleguen á nivelar los gastos con los ingresos? ¿Qué es lo que se ha hecho, ni qué se está haciendo hoy mas que empréstitos onerosos? Yo pronostico á este Ministerio que por este camino solo se llega á la bancarrota, y no temo que se tome acta de mis palabras.

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. trata de continuar, se preguntará si se proroga la sesión.

Se acuerda afirmativamente.

El Sr. ALVAREZ GUERRA: Sr. Presidente, suplico á V. S. que no

se permita continuar al orador mientras no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. COELLO se lamenta de que se le haya interrumpido, sin tener presente que al principio de su discurso dijo que sentia no se hallase presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y continúa apoyando su enmienda, censurando los actos del Gobierno actual respecto á la cuestión de Hacienda, é insistiendo en que se han hecho contratos sin licitación pública, y que se combaten los fueros del Parlamento.

Observa que los que rechazaban ayer un protectorado natural han venido á caer bajo el protectorado del jefe de la oposición progresista; y para probar su aserto, recuerda que dijo el Sr. Madoz: «Nosotros no podemos hacer mas que evitar que vuelvan al poder los hombres del Ministerio pasado, con quienes no tenemos esperanzas de volver al poder, mientras si las tenemos con el actual Ministerio.»

Pero ni aun así, continúa el orador, se disculpa el Sr. Madoz, pues lo que pudiera hacer una oposición hábil, sería proporcionar un conflicto en el bando contrario; pero á ese conflicto no se llega por el camino que el Sr. Madoz ha creído.

Manifiesta que debería ser muy extenso, pero que se dispensa de ello por no molestar la atención del Congreso y por encontrarse ya fatigado; y concluye resumiendo su discurso repitiendo las frases mas notables que había pronunciado.

Se suspende esta discusión.

Se da cuenta de algun expediente.

Mañana á las cuatro se reunirá el Congreso en secciones, despues de la sesión, para la que se cita á la una.

Se levanta la de hoy á las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 11/10.
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/2.
Id. del 5 por 100.....	..	46 3/4.
Cuponos no capitalizados.....	..	9 1/4.
Vales no consolidados.....	..	8 din.
Deuda negociable.....	..	8 3/4.
Idem sin interés.....	..	6 5/16.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	403 din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 5/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 id.	Santander, 3/8 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia 1/2 id.
Granada, 5/4 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año	

ANUNCIO.

COMPANIA AGRICOLA CATALANA.

A consecuencia del acuerdo de la Junta administrativa-consultiva publicado en este periódico oficial los dias 3 y 4 del corriente, relativo al pago de dividendos, el infrascrito, en la calidad de representante de dicha compañía en esta corte y autorizado debidamente por la referida Junta, avisa á todos los Sres. accionistas residentes en la misma se sirvan verificar dicho pago en su poder dentro del plazo señalado en el citado acuerdo, y en su habitación, calle ancha de San Bernardo, núm. 21, cuarto cuarto izquierda, todos los dias no festivos de once á una por la mañana y de cuatro á cinco por la tarde.

Deseando la mencionada junta administrativa-consultiva que llegue á noticia de los Sres. accionistas de esta corte cuál es el estado actual de la compañía y lo que se trató y acordó en la última junta general celebrada en Barcelona el 16 del pasado Febrero, se convoca al efecto á dichos Sres. accionistas á una reunion particular que se tendrá el domingo próximo dia 16 á las doce en la habitación del señor D. Augusto de Burgos, sita en la calle de Alcalá, número 50, cuarto entresuelo de la derecha.

Todo lo que se anuncia para inteligencia y gobierno de los Sres. accionistas. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Pedro de Vedruna.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*La Cenerentola*, ópera en dos actos, del maestro Rossini.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Isabel la Católica*, drama histórico-religioso, dividido en tres partes y seis jornadas, original de D. Tomas Rodriguez Rubí.—Capricho andaluz, baile.

Nota.—Mañana domingo habrá dos funciones: la de las cuatro y media de la tarde se anunciará por carteles, y á las ocho y media de la noche el mismo drama de hoy.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. Hoy no hay función.

Nota.—Mañana domingo habrá dos funciones:

A las cuatro y media de la tarde.—*La Berlina del Emigrado*, melodrama en cinco actos.

A las ocho y media de la noche.—*D. Juan Tenorio*, drama religioso en dos partes y siete actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. Hoy no hay función.

Nota.—Mañana á las cuatro y media de la tarde.—*Urganda la Desconocida*, comedia de magia en cuatro actos.—*Arrepentido y a Tiempo*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*Los Consejos de Tomas*, comedia en un acto.—*Las boleras tituladas de los Viejos*.—*El Parto de los Montes*, comedia en dos cuadros.

TEATRO DE VARIEDADES. Hoy no hay función.

Nota.—Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde.—*Desde Toledo á Madrid*, comedia en cinco actos.—Baile nacional.

A las ocho de la noche.—*La Segunda Dama Duende*.—Baile.—*Mi Secretario y Yo*.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Funcion á beneficio de Doña Petra Cámara, primera bailarina de la compañía.—Sinfonía.—*Palo de Ciego*, zarzuela en un acto.—*La Jacara*, baile nuevo.—*Rondó de la ópera Columella*, cantado por Doña Cristina Villó.—*El jaleo de Jerez*, bailado por la beneficiada.—*Escenas en Chamberí*, capricho cómico-lírico-bailable.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL